



**Región de Murcia**

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital  
Secretaría Autonómica de Hacienda  
Dirección General de Función Pública

**Código de convocatoria: CFX31C18-2**  
**Cuerpo: Técnico especialista**  
**Opción: Animación Social y Cultural**  
**Turno: Consolidación Empleo Temporal**  
**Convocatoria: Orden de 30 de septiembre de 2019, de la Consejería de Presidencia y Hacienda (BORM de 7 de octubre)**

## **ANUNCIO DEL TRIBUNAL DE MOTIVACIÓN DE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES CONTRA LA RESOLUCIÓN PROVISIONAL POR LA QUE SE ESTABLECE LA LISTA DE ESPERA**

El tribunal calificador de las pruebas selectivas para el acceso al Cuerpo y Opción arriba indicados, en la sesión celebrada el 31 de mayo de 2022, ha procedido al análisis de las reclamaciones presentadas contra la resolución provisional de 29 de abril de 2021, por la que se publica la relación de aspirantes que constituyen la lista de espera resultante del proceso selectivo.

La aceptación, total o parcial, de algunas las alegaciones es la causa de las diferencias de puntuación entre la resolución provisional y la definitiva en la lista de espera, y, en su caso, el cambio de orden de los integrantes de la lista.

31/05/2022 13:25:59

MONTERO DIAZ, CANDIDAD INDCENCIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-83c95062-e0d4-624f-2e9b-0050569b6280





## RECLAMACIONES PRESENTADAS Y ACUERDOS DEL TRIBUNAL

Reclamante	Reclamación	Acuerdo del tribunal
DNI: ***0404**	<p>No se ha valorado su titulación superior adicional a la exigida para concurrir al proceso selectivo.</p> <p>No se le ha valorado su formación en la Escuela Regional de Animación y Tiempo Libre de la CARM.</p>	<p>El reclamante presenta el título de Técnico en Empresas y Actividades Turísticas, obtenido con anterioridad al fin del plazo de presentación de instancias para participar en el proceso selectivo. Este título equivale al de diplomado universitario, en virtud de la disposición adicional única del Real Decreto Real Decreto 259/1996, de 16 de febrero, sobre incorporación a la Universidad de los estudios superiores de turismo. <b>SE ESTIMA LA RECLAMACIÓN.</b></p> <p>La formación alegada y obtenida en la Escuela Regional de Animación y Tiempo Libre está dirigida a la población en general, y que cumpla unos determinados requisitos de acceso (edad y titulación, entre otros), entre los que no se incluyen el ser necesariamente empleado del Sector Público. Todo ello, según se desprende del articulado del Decreto regional número 36/1999, de 26 de mayo, de reconocimiento de Escuelas de Animación y Educación en el Tiempo Libre de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de creación del Registro de Certificaciones, Títulos y Diplomas en esta materia.</p> <p>La Orden de la convocatoria, en su base 10.4.c), circunscribe la formación recibida puntuable a la obtenida específicamente en Institutos o Escuelas Oficiales de Formación de Funcionarios, u homologada u organizada por éstos, así como determinada formación del personal sanitario (homologada por la Comisión de formación continuada del Sistema Nacional de Salud, y la declarada de interés científico en el ámbito sanitario). <b>SE DESESTIMA LA RECLAMACIÓN.</b></p>





Región de Murcia

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital  
Secretaría Autonómica de Hacienda  
Dirección General de Función Pública

Reclamante	Reclamación	Acuerdo del tribunal
***1762**	No se le han valorado los cursos de formación alegados, aunque están directamente relacionados con la profesión objeto de la convocatoria. El interesado los presenta de nuevo en fase de reclamación. Tampoco se le han valorado sus titulaciones.	<p>Los cursos presentados están, tal como se alega, relacionados con el puesto de trabajo objeto de la convocatoria, y se han cursado en entidades públicas y privadas de incuestionable prestigio y solvencia. Sin embargo, no son entidades especialmente establecidas como centros de formación de personal del Sector Público, ni en ninguno de los certificados presentados consta la indicación de que las actividades formativas se han organizado u homologado por los referidos centros.</p> <p>Ver la fundamentación en el primer acuerdo del tribunal contenido en la presente tabla, tanto en relación a la Escuela Animación y Educación en el Tiempo Libre, como al resto de entidades.</p> <p>Por su parte, en el certificado de la actividad convocada por la Dirección General de Salud Pública y Drogodependencias, no consta la acreditación de la Comisión de formación continuada del Sistema Nacional de Salud, ni la declaración de interés científico en el ámbito sanitario; la primera, de acuerdo con el modelo establecido oficialmente por esa Comisión; y la segunda, según dispone el artículo 7 y concordantes del Decreto n.º 204/2018, de 10 de octubre, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de interés sanitario de actos de carácter científico-sanitario que se celebren en la Región de Murcia.</p> <p>Sin embargo, en al análisis de las acreditaciones presentadas, se ha verificado que el reclamante ha realizado dos cursos de 15 y 23 horas en el Centro de Profesores y Recursos de la Región de Murcia, el cual es una entidad específica de formación de personal del Sector Público, con independencia de que este dirigido al personal docente en virtud de su especialización formativa. Se reconocen, por tanto, 38 horas de formación.</p> <p>Asimismo, se comprueba que posee dos titulaciones superiores a la exigida en la convocatoria y otra distinta del mismo nivel.</p> <p><b>SE ESTIMA PARCIALMENTE LA RECLAMACIÓN.</b></p>

31/05/2021 13:25:59

MONTERO DIAZ, CANDIDAD INDCENCIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-83495062-e004-624f-7e9b-0050569b6280





**Región de Murcia**

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital  
Secretaría Autonómica de Hacienda  
Dirección General de Función Pública

Reclamante	Reclamación	Acuerdo del tribunal
***2095**	El reclamante reitera sus alegaciones formuladas en su recurso de alzada, presentado el el 8 de abril de 2022, contra la Resolución del tribunal del referido proceso selectivo, de fecha 16 de marzo de 2022, por la que se publica la relación complementaria con los/las aspirantes que han superado todos los ejercicios obligatorios de la fase de oposición y no han resultado seleccionados/as, y alega que lo esgrimido en el mismo afecta igualmente a su valoración de méritos en fase de lista de espera. Solicita, asimismo, copia del expediente administrativo del proceso selectivo.	Con independencia de la respuesta que el reclamante reciba de sus alegaciones ya expuestas de forma prolija en su recurso de alzada, así como de las solicitudes que reitera sobre el acceso al expediente administrativo, en lo que concierne, en concreto, a la reclamación contra la formación de la lista de espera, se procede a un nuevo análisis de sus méritos presentados para la formación de dicha lista. Se verifica que, en la resolución provisional para la formación de la lista, de fecha 29 de abril de 2022, se le ha otorgado un punto por poseer otra titulación del mismo nivel que el objeto de la convocatoria, y dos puntos por estar en posesión de una titulación de superior nivel. En estos dos apartados obtiene la máxima puntuación alcanzable. La formación recibida a través de la plataforma <i>Formacarm</i> , de la Fundación Integra necesita, para ser valorada, contar con la acreditación <i>Certificarm</i> tras haber realizado la prueba presencial en la EFIAP previa cita en la misma. Ninguno de los certificados presentados está acompañado de esta acreditación. Su experiencia profesional (auxiliar administrativo en el Ayuntamiento de Murcia y en el INSS) puntúa para la fase de concurso pero no para la lista de espera, pues en este último caso sólo se valoran los cuerpos con las mismas funciones que el de la convocatoria. Su actividad en el Centro Municipal de El Palmar-Espacio Joven, no consta que haya sido en virtud de contrato laboral o nombramiento de funcionario interino. <b>SE DESESTIMA LA RECLAMACIÓN</b>

Reclamante	Reclamación	Acuerdo del tribunal
***9021**	No se le ha valorado su experiencia profesional en el Ayuntamiento de Albudeite.	El certificado del Ayuntamiento de Albudeite que se presentó en fase de aportación de méritos era incorrecto (aparecía a nombre de otra persona). Se aporta, en fase de reclamación, el certificado correcto y se procede a su valoración para la formación de la lista de espera. <b>SE ESTIMA LA RECLAMACIÓN.</b>

**LA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL**

**Fdo.: Caridad Montero Díaz**

(Documento firmado electrónicamente)

31/05/2022 13:25:59

MONTERO DIAZ, CARIDAD INDCENCIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-83495062-e004-624f-7e9b-0050569b6280

